

	FORMATO: AUTO DE INICIO	 CO18/8511
		FECHA: 09 de Marzo de 2022
	PROCEDIMIENTO: PERMISO O AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-01-FR-01
		VERSION: 8

AUTO No. DSG- 053 -2025
(22 de abril de 2025)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente y se toman otras determinaciones”

El Director Seccional Guainía de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades conferidas especialmente por el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con la Resolución 294 de 2010 proferida por la Corporación CDA y,

CONSIDERANDO

Que el señor ISMAEL ACOSTA MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.016.708 expedida en Inírida departamento del Guainía, para adelantar el trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente, presentó el Formulario Único Nacional debidamente diligenciado a través de la Ventanilla VITAL, el cual fue radicado con registro NUR 634 de 15 de noviembre de 2024, para su evaluación y concepto.

Que el profesional designado de la Dirección Seccional Guainía procedió a revisar la documentación de acuerdo a la lista de chequeo correspondiente, el día 18 de febrero de 2025 y se evidencia que el solicitante allegó la siguiente documentación, que soporta la solicitud de trámite:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Poder debidamente otorgado para el trámite de autorización de aprovechamiento forestal persistente.
- Documento que acredita la calidad de propiedad del predio
- Cartografía de ubicación del área de aprovechamiento
- Estudio Técnico
- Costos de Inversión y Operación.

Que el 03 de marzo de 2025 la Seccional Guainía, emitió documento equivalente a factura por concepto de evaluación con referencia VIS006922 por un valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$156.631) y publicación con referencia PUB004473 por un valor de QUINCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$15.212) al Señor ISMAEL ACOSTA MEDINA.

Que el día 14 del mes de marzo del 2025, el usuario allego recibo de pago del valor por concepto de evaluación y publicación de fecha 14 de marzo de 2025, con la siguiente documentación:

- Recibo de pago de la factura VIS006922, con fecha de pago 14/03/2025. Bancolombia.
- Recibo de pago de la factura PUB004473, con fecha de pago 14/03/2025. Bancolombia.

Que la documentación aportada ha sido valorada por el Profesional de apoyo del área forestal de la Dirección Seccional Guainía, y se estima que reúne los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de permiso o autorización de aprovechamiento forestal persistente y así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la solicitud reúne la información básica requerida por el Decreto 2811 de 1974 y por el Decreto 1076 de 2015, Decreto 690 de 2021 y con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Resolución 123 de 2006 proferida por la Corporación CDA.

	FORMATO: AUTO DE INICIO	 CO18/8511
		FECHA: 09 de Marzo de 2022
	PROCEDIMIENTO: PERMISO O AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-01-FR-01
		VERSION: 8

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que; *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 2.2.1.1.10.3.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que; *“Requisitos para adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. Toda persona natural o jurídica, pública o privada; que pretenda adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables a través de permiso, asociación y autorización deberá diligenciar el Formato Único Nacional y allegar el estudio técnico, cuando se requiera, ante la autoridad ambiental competente, que lo otorgará o negará mediante acto administrativo”.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 se establecen las tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así: *“Artículo 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.”*
(...)

En consecuencia esta Corporación:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal persistente, presentada por el señor ISMAEL ACOSTA MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.016.708 expedida en Inirida departamento del Guainía, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento forestal persistente, de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, el decreto 1076 de 2015 y el Decreto 690 de 2021.

Parágrafo: La admisión de la solicitud dispuesta en este auto, no obliga a la Corporación CDA a otorgar la autorización solicitada, por lo tanto las actividades a que se refieren los mismos, no podrán realizarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar formalmente abierto el expediente PAF-00197-24, y continuar con el trámite administrativo correspondiente.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Seccional Guainía fijara por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, en un lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que manifieste su interés, indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá hacerse parte en la actuación. Las intervenciones de terceros de adjuntarán al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad del aprovechamiento solicitado, e identificar las exigencias técnicas adicionales a que haya lugar, para lo cual se designará al *Profesional de apoyo Polo Abelardo Suárez Gómez* y al *Técnico de apoyo Brayan Albeiro Martínez Romero* de la DSG, para que lleve a cabo la diligencia de visita técnica en el transcurso del día trece (13) de mayo de 2025. El usuario debe garantizar al profesional el acompañamiento en el desarrollo de la visita.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO DE INICIO	 CO18/8511
		FECHA: 09 de Marzo de 2022
	PROCEDIMIENTO: PERMISO O AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-01-FR-01
		VERSION: 8

Parágrafo 1: En caso de que el usuario no pueda garantizar el acompañamiento de la visita, deberá informar a la Autoridad Ambiental mediante oficio, con 5 días de anticipación para la reprogramación de la evaluación ambiental.

Parágrafo 2: si al momento de realizar la visita de evaluación ambiental, no se presenta el acompañamiento por parte del usuario y se logra la verificación del proyecto, obra o actividad, el profesional designado procederá a realizar la evaluación y emitir concepto técnico

Parágrafo 3: si al momento de realizar la visita de evaluación ambiental, no se presenta el acompañamiento por parte del usuario y no se logra la verificación del proyecto, obra o actividad, el profesional designado registrara los hechos ocurridos en el concepto técnico, que motivara el desistimiento del trámite.

ARTÍCULO SEXTO: El profesional asignado presentara el respectivo informe de la viabilidad de la solicitud en un plazo no mayor a 5 días hábiles, posteriores a la visita técnica.

ARTICULO SÉPTIMO: En caso de requerirse aclaraciones o correcciones de la información aportada o evidenciada en campo para dar viabilidad al trámite, se requerirá al usuario mediante comunicación externa.

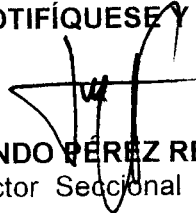
ARTICULO OCTAVO: El usuario deberá atender la visita técnica en la fecha programada y allegar la información requerida en los plazos establecidos, en caso contrario se dará por desistida la solicitud de trámite y se dispondrá el archivo del expediente. El desistimiento del trámite por incumplimiento del usuario no implica el reembolso de los pagos realizados.

ARTICULO NOVENO: La publicación del presente auto se podrá consultar en la página web de la Corporación CDA <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos> y en la cartelera informativa de la Corporación CDA y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad durante 10 días.

ARTICULO DECIMO: En contra del presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Inírida a los veintidós (022) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


DIEGO FERNANDO PÉREZ REQUINIVA
Director Seccional

Ordenó y revisó: Diego Fernando Pérez Requiniva – Director Seccional Guainía
Proyectó y Digitó: Polo Abelardo Suárez Gómez – Contratista Profesional de Apoyo DSG